

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050013103009 2024 00002 00
Demandante	Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado	John Esneider Brito Lores c.c. 85.151.202
Asunto	Libra mandamiento de pago
	Reconoce personería

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente demanda se encuentra acompañada del documento base de ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado de conformidad con el artículo 430 del Régimen Adjetivo,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con **Nit. No. 860.034.313-7**, contra **JOHN ESNEIDER BRITO LORES** c.c. 85.151.202, por las siguientes sumas de dineros:

a) En virtud del pagaré desmaterializado Nº 85151202, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$375.341.869) como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde el 12 de enero de 2024 (fecha presentación de demanda) y hasta el pago total de la obligación.

Por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 87.881.066) por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados desde el 26 de octubre de 2022 al 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de este proveído, en la forma prevista en el último inciso artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, **al envío del presente auto al demandado a través del correo electrónico informado con el escrito de la demanda**, entendiéndose realizado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y concediéndole al demandado el término de cinco (5) días para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir **del momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo**



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

de la copia de este auto y de los anexos de la demanda para surtir el traslado, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Notificación que se debe realizar, tomando en consideración la existencia de la **medida cautelar previa por practicar.**

TERCERO: De conformidad con el artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de **remitirse** la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de **mensaje de datos**, deberá aportarse **el acuse de recibido del envío**¹. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES — DIAN**-, informándole la clase de títulos base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese por Secretaría la comunicación correspondiente.

QUINTO: A la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** con T.P. N° 198.584 de C.S.J., se le reconoce personería para representar a la ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.m.s

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009

¹ O demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f716f533334d065198e09aa1f83a5f12ea54bde4ff380c2ee520bf7dcfd6d3e**Documento generado en 23/02/2024 10:58:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica